



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossier del BHI No. S3/8151/HSSC

CIRCULAR No. 84/2012
29 de Agosto del 2012

RESOLUCIONES DE LA OHI (M-3) **Aprobación de una Enmienda a la Resolución de la OHI No. 2/2007**

“Principios y Procedimientos para efectuar cambios a las Normas y Especificaciones Técnicas de la OHI”

- Referencias:
- a) Circular del BHI No. 60/2012 del 6 de Junio;
 - b) Circular del BHI No. 63/2012 del 14 de Junio;
 - c) Circular del BHI No. 87/2010 del 13 de Diciembre.

Estimado(a) Director(a),

1. La Circular indicada en la referencia a) distribuía una enmienda propuesta a la Resolución de la OHI No. 2/2007, para incluir una lista de publicaciones que deberían estar sujetas a los términos de esta resolución, incluyendo la S-100 - Modelo Universal de Datos Hidrográficos de la OHI. La Circular indicada en la referencia b) proponía la inclusión de una lista adicional de publicaciones de la OHI, bajo la responsabilidad del IRCC.

2. El BHI desea dar las gracias a todos los Estados Miembros que han contestado a las Circulares de las referencias, según se indica a continuación:

- Referencia a): los 45 Estados Miembros siguientes: Alemania; Argelia, Argentina; Australia; Bélgica; Brasil; Canadá; Chile; Corea (República de); Croacia; Cuba; Dinamarca; Eslovenia; España; Estados Unidos; Estonia; Filipinas; Finlandia; Francia; Grecia; Guatemala; India; Irlanda; Islandia; Italia; Japón; Malasia; México; Noruega; Omán; Países Bajos; Perú; Polonia; Portugal; Reino Unido; Rumania; Singapur; Sri Lanka; Sudáfrica; Suecia; Surinam; Túnez; Turquía; Ucrania y Uruguay. 44 de estos Estados Miembros han apoyado la enmienda propuesta, un Estado no la ha apoyado. Cinco Estados han proporcionado comentarios.
- Referencia b): los 44 Estados Miembros siguientes: Alemania; Argelia, Argentina; Australia; Bahreín; Bélgica; Brasil; Canadá; Chile; Corea (República de); Croacia; Cuba; Dinamarca; Eslovenia; España; Estados Unidos; Estonia; Filipinas; Finlandia; Francia; Grecia; Guatemala; India; Irlanda; Islandia; Italia; Japón; Malasia; México; Países Bajos; Nigeria; Noruega; Perú; Polonia; Portugal; Reino Unido; Rumania, Singapur; Sudáfrica; Surinam; Suecia; Turquía; Ucrania y Uruguay. 41 de Estos Estados Miembros han apoyado su inclusión en la lista de publicaciones adicionales propuestas, tres no la han apoyado. Cinco Estados han proporcionado comentarios.

Se adjuntan en el Anexo A todos los comentarios de los Estados Miembros, junto con observaciones complementarias del BHI en algunos casos.

3. La OHI cuenta actualmente con 81 Estados Miembros y con dos Estados Miembros suspendidos. Así pues, de acuerdo con el párrafo 6 del Artículo VI de la Convención de la OHI, la mayoría requerida para la adopción de la Resolución revisada es de 40. Por consiguiente, se han adoptado las enmiendas a la Resolución No. 2/2007, según lo propuesto en las Circulares de las Referencias, y la Resolución No. 2/2007 resultante será incluida en la Publicación M-3: *Resoluciones de la OHI*, en un futuro próximo.

4. Según lo indicado en la Circular de la Referencia c), la Publicación S-4 de la OHI, *Especificaciones Cartográficas de la OHI y Reglamento para Cartas Internacionales (INT)*, será incluida en la lista, en el Apéndice 1 de la Resolución No. 2/2007, siendo el CSPCWG el "organismo relevante en materia de actualización", cuando el ciclo actual de revisión de la S-4 haya sido completado.

En nombre del Comité Directivo
Atentamente,



Robert WARD
Director

Anexo A: Comentarios de los Estados Miembros.

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

AUSTRALIA (Circular No. 60) – Ha votado SI.

Aunque Australia apoya las enmiendas a la resolución, sigue emitiendo reservas sobre la conveniencia de incluir la S-100, según lo tratado en la respuesta australiana a la Circular No. 3/2012 y espera que este tema pueda ser revisado si las circunstancias cambian.

FINLANDIA (Circular No. 60) – Ha votado SI.

La S-65 pertenece de forma más lógica a la serie C de publicaciones, porque es, por naturaleza, un documento orientativo, no una norma. La S-66 parece ser, por naturaleza, más bien un documento orientativo que incluye consejos, explicaciones y referencias a otras especificaciones, y por tanto no es una norma y puede corresponder de forma más apropiada a la serie C.

FRANCIA (Circulares 60 & 63) – Ha votado SI.

Francia aprueba las enmiendas propuestas y hace el siguiente comentario:

Recuerda que, según las discusiones celebradas durante la XVIIIª CHI y la 4ª reunión del IRCC, el BHI tenía que preparar la estructura para adaptar la base de datos de la C-55 a los nuevos requerimientos, en coordinación con la CHR, el CBSC, el GGC y el MSDIWG.

Tomando en cuenta las implicaciones de esta base de datos (C-55) a nivel de la estructuración y de la conversión al sistema métrico, en calidad de norma, que espera establecer, se propone añadir esta “norma” a la lista planeada como Apéndice 1 a la Resolución No. 2/2007 según enmendada, siendo el BHI “el organismo relevante en materia de actualización”, por defecto, mientras no se haya definido ningún nuevo procedimiento.

Observaciones del BHI:

La base de datos de la C-55 será una colección de datos proporcionada por los Estados Miembros y por otros Estados. A este respecto, será una compilación de hechos, más como la P-5 – *Anuario de la OHI* o la Parte B de la S-11 – *Catálogo de Cartas Internacionales (INT)*. Como tal, puede no ser apropiada para tratar los cambios al contenido de la base de datos bajo los términos de la Resolución No. 2/2007.

INDIA (Circular No. 63) – Ha votado NO.

Toda revisión a las Publicaciones B-6 y S-23 requiere la aprobación de los Estados Miembros, especialmente cuando estén implicados la Denominación y los Límites de Océanos y Mares. Por lo tanto, estos dos documentos no deberán incluirse en el Anexo A.

Observaciones del BHI:

La Resolución No. 2/2007 requiere la aprobación de los cambios por los Estados Miembros.

COREA (REP. DE) (Circular No. 63) – Ha votado NO.

La República de Corea considera que la publicación de la 4ª edición de la S-23 no debería estar sujeta a los términos de la Resolución de la OHI No. 2/2007 por las siguientes razones:

Desde la adopción de la Resolución K3.2 (a la que se ha atribuido ahora el nuevo número 32/1919) en 1979, todos los Estados Miembros de la OHI han hecho esfuerzos considerables para progresar hacia la publicación de la 4ª edición de la S-23. Como resultado, se presentó en el 2002 un extenso proyecto de la 4ª edición. Tomando en cuenta el progreso sustancial efectuado hasta ahora, así como el interés de los Estados Miembros en completar el proceso de publicación en un futuro próximo, sería inadecuado aplicar los términos de la Resolución al proceso de publicación, cuya tarea fue iniciada muchos años antes de la adopción de la Resolución.

Además, bajo los términos de la Resolución No. 2/2007, los países directamente interesados tienen pocas oportunidades de expresar y reflejar sus opiniones durante el proceso. Dado que la S-23 es una publicación que establece las normas para los nombres y los límites de los mares, es importante que se respeten totalmente las opiniones de los estados litorales en su revisión. Esta opinión fue confirmada por varios Estados Miembros durante la 18ª CHI celebrada en Mónaco, en Abril del 2012, cuando se subrayó que el acuerdo entre los países directamente implicados es esencial en el proceso de publicación de la nueva edición.

Finalmente, la Resolución No. 2/2007 estipula que la antigua norma es válida hasta que entre en vigor una norma nueva o enmendada. Sin embargo, tal y como indica de forma clara el informe del BHI a la 18ª CHI (CONF.18/WP.1/Add.1), la 3ª edición de la S-23, que fue publicada en el año 1953 y que no ha sido revisada durante casi 60 años, es totalmente obsoleta e ineficaz. En vista de lo anterior, la República de Corea considera que la aplicación de la Resolución de la OHI No. 2/2007 a la publicación de la 4ª edición de la S-23 no sería apropiada.

MEXICO (Circular No. 60) – Ha votado SI.

Esta adición al Apéndice 1 requiere la inclusión de un nuevo punto en los "*Principios y Procedimientos para efectuar Cambios a las Normas y Especificaciones Técnicas de la OHI*".

Nuevas ediciones o publicaciones técnicas podrían hacer que fuese inadecuada por ser obsoleta. Proponemos pues la inclusión del siguiente punto:

"Punto 3.3. El HSSC deberá revisar el Apéndice 1 – la lista de Normas técnicas de la OHI, en cada reunión, incluyendo la coordinación de las actualizaciones obligatorias."

Observaciones del BHI:

El BHI, en calidad de editor de todas las publicaciones de la OHI, supervisa el estado de la actualización de cada publicación de la OHI. Además, se proporciona al HSSC un informe de situación en cada reunión, que cubre todas las publicaciones de la OHI bajo la dirección del HSSC.

PORTUGAL (Circulares 60 & 63) – Ha votado NO.

Considerando que la motivación inicial de esta enmienda es la exención de la S-100 de la aprobación oficial por los EMs y que se están proponiendo publicaciones adicionales para la exención de la Resolución de la OHI No. 2/2007, esto dará lugar a propuestas de enmiendas adicionales.

Así pues, estamos de acuerdo con las reservas del BHI de que este enfoque introducirá un cambio significativo en el proceso de gobierno y aprobación de las normas de la OHI.

TURQUIA (Circular No. 60) – Ha votado SI.

De convenirse las enmiendas, debería informarse a los Estados Miembros en una Circular de anuncio que la S-4 (siendo el CSPCWG el organismo relevante en materia de actualización) será añadida a la lista del Apéndice 1 de la Resolución de la OHI No. 2/2007 una vez que se haya completado su actual revisión.

Observaciones del BHI:

La Circular del BHI No. 87/2010 informó ya que la S-4 estaría sujeta a los términos de la Resolución No. 2/2007 una vez que se hubiese completado el ciclo actual de revisión de la S-4 (referirse al párrafo 4 de esta Circular). Se ha incluido un recordatorio en esta Circular.

ESTADOS UNIDOS (Circular No. 63) – Ha votado SI.

Los Términos de Referencia del DIPWG indican que éste último deberá:

"Mantener la Publicación Especial de la OHI S-52, la Biblioteca de Presentación que la acompaña y los elementos relativos a la representación de las Publicaciones Especiales de la OHI S-100 y S-101..."

Estados Unidos recomienda pues que la línea del cuadro de la S-100, en el Apéndice 1 de la resolución enmendada, sea modificada como sigue:

S-100	Modelo Universal de Datos Hidrográficos de la OHI Sección 9 y otros elementos de la S-100 relativos a la Representación	TSMAD DIPWG
-------	--	----------------

Observaciones del BHI:

El comentario de EE.UU. es válido también para el DQWG, que es responsable de los elementos de la S-100 (y S-101) relativos a la Calidad. El “organismo relevante en materia de actualización” para la S-100 será pues enmendado para que se lea “TSMAD, DIPWG y DQWG”.

URUGUAY (Circulares No. 60 y 63) – Ha votado SI.

Propone incluir: C-13 - *Manual de Hidrografía*
S-4 - *Reglamento para Cartas Internacionales (INT) y Especificaciones Cartográficas de la OHI.*

Observaciones del BHI:

La Circular No. 87/2010 informaba ya que la S-4 estaría sujeta a los términos de la Resolución No. 2/2007, una vez que se hubiese completado el ciclo de revisión de la S-4 (referirse al párrafo 4 de esta Circular). Se ha incluido un recordatorio en esta Circular.

La Publicación C-13 es, en efecto, un libro de texto más que una norma.